

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informándole que, dentro del presente proceso han transcurrido más de dos años contados desde la última actuación, y no se le ha dado impulso por la parte demandante. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Junio 9 de 2023


NORA LONDOÑO LONDOÑO
 Secretaria

Radicado	2012 - 464
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO POPULAR S.A.
Demandado	LEOVANY AGUALIMPIA QUINTERO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia Quindío, Junio trece de dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez corroborada su veracidad, el Despacho decretará la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, radicado al número 630014003001-2012-00464-00 por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo y sin condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo brevemente motivado el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **LEOVANY AGUALIMPIA QUINTERO**, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y retención sobre las cuentas bancarias y demás que posea el demandado, señor **LEOVANY AGUALIMPIA QUINTERO**, identificado con la c.c. 82.363.499, en las entidades bancarias señaladas en auto del 22 de febrero de 2013 visible a folio N° 6 del cuaderno de medidas. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas de embargo y retención decretada sobre la quinta parte que exceda del salario mínimo legal o convencional mensual vigente que percibiera el demandado, señor **LEOVANY AGUALIMPIA QUINTERO**, identificado con la c.c. 82.363.499 como funcionario al servicio de la POLICIA NACIONAL. Líbrense el oficio correspondiente.

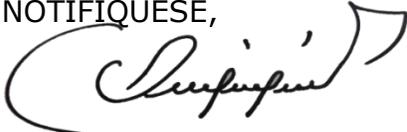
CUARTO: Se ordena el desglose del título valor, allegado con la demanda como base del recaudo ejecutivo, con las anotaciones correspondientes.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Una vez la presente providencia alcance su firmeza, vaya el expediente al archivo definitivo, previas las anotaciones correspondientes.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por el abogado JANN CARLO CASTRO ROJAS, solicitando aceptar la cesión de crédito, se advierte que el Despacho no podrá acceder a la misma como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 6 de agosto de 2019, visible a folio 85.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARÍO GONZÁLEZ
Juez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 14 de junio de 2023.

No. 102



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **374b097d4190b8cba715245bbf59153fdddb85f0043f5fc1dfe26c358a720b69**

Documento generado en 09/06/2023 08:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>